NUEVO MODELOS 036-037 DECLARACION CENSAL – Orden HAP/2484/2014

BOE 31/12/2014

ENTRADA EN VIGOR ORDEN: 01-01-2015

Exposición motivos

ÁRTÍCULO ÚNICO. MODIFICACIÓN DE LA ORDEN EHA/1274/2007:

Novedades incluidas en el nuevo modelo 036 (anexo I):

APARTADO 6. IVA (pág.5 modelo 036):

Nueva Casilla 513 para indicar si se tiene o no la **condición de revendedor de teléfonos móviles, consolas de videojuegos, ordenadores portátiles y tabletas digitales** de acuerdo con el art. 84.Uno.2º) LIVA.

La Ley 28/2014 establece nuevos supuestos de aplicación de la «regla de inversión del sujeto pasivo» a la entrega de determinados productos, que entrará en vigor el 1 de abril de 2015. Entre estos nuevos supuestos, los previstos en el art.84.Uno.2.º g) segundo y tercer guión de la Ley 37/1992, que determinan la conveniencia de identificar a los destinatarios de las entregas de teléfonos móviles y consolas de videojuegos, ordenadores portátiles y tabletas digitales, que siendo empresarios o profesionales sean revendedores de este tipo de bienes.

El nuevo art.24 quinquies del Reglamento del IVA, introducido por RD 1073/2014 recoge el concepto y obligaciones del empresario o profesional revendedor. Entre las obligaciones, establece la obligación de comunicar a la AEAT su condición de revendedor mediante la presentación de la correspondiente declaración censal al tiempo de comienzo de la actividad, o bien durante el mes de noviembre anterior al inicio del año natural en el que deba surtir efecto. Igualmente deberán comunicar la perdida de la condición de revendedor mediante la oportuna declaración censal de modificación.

No obstante, la DT primera del RD 1073/2014, establece que **la comunicación de la condición de revendedor para el año 2015, se podrá realizar hasta el 31 de marzo de dicho año**, por aquellos empresarios o profesionales que vinieran realizando actividades empresariales o profesionales en el año 2014, mediante la presentación de la declaración censal.

Estas obligaciones censales se introducen también en la nueva letra o) del art.9.3 y en la letra h) del art.10.2 del Reglamento General de aplicación de los tributos (RD 1065/2007) por RD 1073/2014.

Régimen especial de las agencias de viajes: elimina **la opción de determinar la base imponible de forma global** y modifica la información sobre este régimen, sin hacer referencia a la forma de determinación de la base imponible, para adaptarse a las modificaciones introducidas por la Ley 28/2014.

Casillas sobre Ingreso IVA a la importación

En cuanto al "**ingreso de cuotas IVA a la importación liquidado por la Aduana en la declaración-liquidación correspondiente al período en que se reciba la liquidación (art. 167.Dos LIVA),** la casilla 530 permite optar por dicho sistema, la casilla 531 permite la renuncia, la casilla 532 para indicar la exclusión y la casilla 736 para indicar la fecha.

El art.167.Dos de la Ley 37/1992 (por Ley 28/2014) y el art.74.1 del Reglamento del IVA (RD 1073/2014) posibilita que aquellos importadores que sean empresarios o profesionales actuando como tales, siempre que tributen en la Administración del Estado y que tengan un periodo de liquidación que coincida con el mes natural, puedan optar por incluir la cuota liquidada por las Aduanas en la declaración-liquidación correspondiente al periodo en que reciban el documento en el que conste dicha liquidación. En el caso de sujetos pasivos que no tributen íntegramente en la Administración del Estado, se establece que la cuota liquidada por las Aduanas se deberá incluir en su totalidad en la declaración-liquidación presentada en la Administración del Estado.

Esta opción debe ejercerse al tiempo de presentar la declaración censal de comienzo de la actividad, o bien durante el mes de noviembre anterior al inicio del año natural en el que deba surtir efecto.

No obstante la DT segunda del RD 1073/2014, de 19 de diciembre, **establece que el ejercicio de esta opción para el año 2015,**

podrá realizarse hasta el 31 de enero de 2015.

En la nueva redacción del art. 74.1 del Reglamento del IVA también se regula la renuncia a esta opción, que deberá ejercerse también mediante presentación de la correspondiente declaración censal en el mes de noviembre anterior al inicio del año natural en el que deba surtir efecto. Preceptúa, asimismo, este artículo que si el periodo de liquidación deja de coincidir con el mes natural el sujeto pasivo que haya ejercido la opción quedará excluido de su aplicación desde la misma fecha en que se produzca el cese en la obligación de presentación de declaraciones-liquidaciones mensuales.

Esta modificación se introduce también en el Reglamento General de aplicación de los tributos (RD 1065/2007), en la letra p) del artículo 9.3 y en la letra h) de art.10.2 del citado Reglamento..

APARTADO 10. OTROS IMPUESTOS (pág.7 modelo 036):

A) Impuestos especiales:

Elimina la referencia a la obligación de presentar declaración-liquidación por el Impuesto sobre Ventas Minoristas de Determinados Hidrocarburos, ya que el mismo fue suprimido por la DD tercera de la Ley 2/2012 de PGE.

Casilla 711 y 731 incluye la referencia a la obligación de presentar la autoliquidación por el **Impuesto sobre la Electricidad.**

Nuevo B) "Impuestos medioambientales":

Casilla 708 y 709 para incorporar la referencia a la obligación de presentar la autoliquidación por el **Impuesto sobre el valor de la producción de energía eléctrica**, creado por la Ley 15/2012 de medidas fiscales para la sostenibilidad energética

MODIFICACIONES TÉCNICAS:

Nueva casilla adicional para el «**código de identificación fiscal del Estado de residencia / NIF-IVA (NVAT)»,** en los apartados de Identificación de las personas físicas y de las personas jurídicas o entidades, y también en el de establecimientos permanentes de una persona jurídica o entidad no residente.

Nueva casilla adicional para la «**referencia catastral**» **del inmueble en el que se localiza su domicilio fiscal,** en los apartados de Identificación de las personas físicas y de las personas jurídicas o entidades, y también en el de establecimientos permanentes de una persona jurídica o entidad no residente.

Las referencias de «e-mail» se sustituyen por las de «**correo electrónico**», y la de «NIF otros países» por la de «**NIF otros países/NIF-IVA (NVAT)».**

Representantes (apartado 3 pág.3): se eliminan los apartados correspondientes **al domicilio fiscal**

Relación de socios, miembros o partícipes (apartado 12 pág. 8):

- Se eliminan los **apartados correspondientes al domicilio fiscal en España.**
- Nueva casilla 859 para identificar la **cuota de atribución** de cada uno de los miembros o partícipes que formen parte, en cada momento, de las entidades a que se refiere el art.35.4 de la LGT, en caso de que fuera diferente a su cuota de participación, de acuerdo con lo dispuesto en art.7 d) del Reglamento General de aplicación de los tributos (RD 1065/2007).

Novedades técnicas incluida en el nuevo modelo 037 :

Apartado de Identificación: nueva casilla para la «**referencia catastral**» del inmueble en el que se localiza el domicilio fiscal

Sustituye la denominación de «e-mail» por la de «**correo electrónico**».

Forma de presentación del modelo 036 (modif. Art.12)

El modelo 036 podrá presentarse en impreso o por vía electrónica a través de Internet.

La presentación por Internet podrá ser efectuada**:**

- Mediante **certificado electrónico** reconocido que resulte admisible por la AEAT
- En el caso de obligados tributarios **personas físicas**, salvo que estén obligados a la presentación electrónica con certificado, la presentación electrónica también podrá realizarse mediante el sistema de firma con clave de acceso en un registro previo como usuario (PIN24h)

La presentación electrónica por Internet basada en certificados electrónicos reconocidos, tendrá carácter OBLIGATORIO:

para las declaraciones de aquellos obligados tributarios que:

- bien tengan la condición de Administración Pública
- bien estén adscritos a la Delegación Central de Grandes Contribuyentes o a alguna de las Unidades de Gestión de Grandes Empresas de la AEAT,
- o bien tengan la forma de SA o SRL,

así como en el supuesto de que el modelo 036 se utilice para **solicitar la inscripción en el registro de devolución mensual** (art.30 del Reglamento del IVA).

Esta obligatoriedad NO resultará aplicable cuando el modelo 036 se utilice **para solicitar la asignación del NIF provisional o definitivo.**

Presentación electrónica del **modelo 036** (modif. Art.13)

La presentación electrónica por Internet del modelo 036 a través de la Sede electrónica de la Agencia Tributaria podrá ser efectuada:

a) Por los **obligados tributarios** o, en su caso, sus **representantes legales.**

b) Por aquellos **representantes voluntarios** de los obligados tributarios **con poderes o facultades para presentar** electrónicamente en nombre de los mismos declaraciones y autoliquidaciones ante la Agencia Tributaria o representarles ante ésta.

c) Por las personas o entidades que, según lo previsto en el art.92 de la LGT, ostenten la condición de **colaboradores sociales** en la aplicación de los tributos y cumplan los requisitos y condiciones que, a tal efecto, establezca la normativa vigente en cada momento.

La presentación electrónica por Internet del modelo 036 a través de la Sede electrónica de la Agencia Tributaria estará sujeta al cumplimiento de las siguientes condiciones generales:

- El obligado tributario deberá disponer de NIF y estar identificado, con carácter previo a la presentación, en el Censo de Obligados Tributarios
- Para efectuar la presentación electrónica mediante certificado electrónico reconocido, que podrá ser el asociado al DNI-e o

cualquier otro certificado electrónico reconocido admisible por la Agencia Tributaria.

- Para efectuar la presentación electrónica, el obligado tributario o, en su caso, el presentador, deberá generar previamente un fichero para cuya obtención podrá o bien cumplimentar y transmitir los datos del **formulario,** que estará disponible en la Sede electrónica de la Agencia Tributaria, o **bien utilizar un programa informático** capaz de obtener un fichero con el mismo formato e iguales características.

Cuando la declaración censal deba acompañarse de otros documentos como, por ejemplo, la escritura pública de constitución de la entidad o sus estatutos sociales, se presentarán en el Registro Electrónico de la AEAT, a través de la Sede electrónica de la Agencia Tributaria, al trámite de aportación de documentación complementaria del modelo 036.

Forma de presentación del **modelo 037** (modif. Art.15.3)

La presentación electrónica del modelo 037 podrá realizarse:

- Mediante **certificado electrónico reconocido** que resulte admisible por la AEAT
- En el caso de obligados tributarios **personas físicas**, la presentación electrónica también podrá realizarse mediante el sistema de firma con clave de acceso en un **registro previo como usuario** (PIN24h)

Presentación electrónica del **modelo 037** (modif. Art.16)

La presentación electrónica por Internet del modelo 037 a través de la Sede electrónica de la Agencia Tributaria podrá ser efectuada:

a) Por los **obligados tributarios** o, en su caso, sus **representantes legales.**

b) Por aquellos **representantes voluntarios** de los obligados tributarios con poderes o facultades para presentar electrónicamente en nombre de los mismos declaraciones y autoliquidaciones ante la Agencia Tributaria o representarles ante ésta.

c) Por las personas o entidades que, según lo previsto en el art.92 de la LGT, ostenten la condición de **colaboradores sociales** en la aplicación de los tributos y cumplan los requisitos y condiciones que, a tal efecto, establezca la normativa vigente en cada momento.

La presentación electrónica por Internet del modelo 037 a través de la Sede electrónica de la Agencia Tributaria estará sujeta al cumplimiento de las siguientes condiciones generales:

- El obligado tributario deberá disponer de **NIF** y estar identificado, con carácter previo a la presentación, en el Censo de Obligados Tributarios
-
- Para efectuar la presentación electrónica mediante certificado electrónico reconocido, que podrá ser el **asociado al DNI-e o cualquier otro** certificado electrónico reconocido que resulte admisible por la Agencia Tributaria.

Para efectuar la presentación electrónica, el obligado tributario o, en su caso, el presentador, deberá generar previamente un fichero para cuya obtención podrá o bien cumplimentar y transmitir **los datos del formulario**, ajustado a los contenidos del modelo 037 aprobado en la presente orden, que estará disponible en la Sede electrónica de la Agencia Tributaria, **o bien utilizar un programa informático** capaz de obtener un fichero con el mismo formato e iguales características.

Cuando la declaración censal deba acompañarse de otros documentos, se presentarán en el Registro Electrónico de la Agencia Estatal de Administración Tributaria. Para ello, el obligado tributario o, en su caso, el presentador, deberá acceder, a través de la Sede electrónica de la Agencia Tributaria, al trámite de aportación de documentación complementaria del modelo 037.

Disposición adicional. Obtención de impresos y modelos de declaraciones sin presentación electrónica habilitada.

A partir del 31 de enero de 2015, la totalidad de los impresos y modelos requeridos para la presentación de declaraciones y autoliquidaciones **cuya presentación electrónica no sea obligatoria**, podrán ser descargados directamente de la página web de la AEAT, o bien podrán ser proporcionados en la Delegaciones o Administraciones de la misma.

Disposición final única. Entrada en vigor: 01-01-2015